

NOTA A DESPACHO. Popayán, 31 de mayo de 2022. En la fecha remito a la señora juez informando que a folio 191 se tiene memorial allegado por parte de CAJAHONOR, quien solicita se informe respecto a la medida de embargo de las cesantías causadas en favor del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ. Igualmente, a folio 193 se allega por parte del demandado, escrito en el que solicita se oficie a CREMIL, quien le está haciendo descuentos no establecidos dentro del proceso, . Finalmente, a folio 194 se observa solicitud de la parte demandante, para que le sean autorizados los depósitos judiciales que ya le fueron descontados al señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.

Auto No. 640.

Proceso: *Filiación Extramatrimonial*
Radicación: *19001-31-10-001-2007-00390-00*
Demandante: *ANA JENNY CRUZ – C.C. 34.700.206*
Demandado: *JOSE HUMBERTO GUTIERREZ – C.C. 18.435.595*

Popayán Cauca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se recibe memorial suscrito CAJAHONOR (Fl.191), donde se solicita a este Despacho judicial que se informe sobre la vigencia de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia y que recae sobre las cesantías del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO.

Igualmente, se recibe memorial (Fl. 193) del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO, donde solicita que se oficie a CREMIL, pues, considera que dicha entidad viene haciendo descuentos no establecidos dentro del proceso de referencia, ya que esta descontando el 20% del salario global y no el 20% del salario básico que es lo

que ordena el mandato judicial, allega posteriormente memorial con el que anexa los comprobantes de pago expedidos por CREMIL.

Finalmente, la señora ANA JENNY CRUZ, madre del menor BRAYAN ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ solicita que le sea autorizada la entrega de los depósitos que a la fecha se encuentra pendientes de pago en favor del menor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este despacho, mediante sentencia N° 159 del 07 de julio de 2008, en su numeral segundo fijó como cuota alimentaria en favor de BRAYAN ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ, a cargo de su padre, el señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ, el equivalente al 20% del sueldo básico y prestaciones sociales de todo orden exceptuando la prima vacacional hechos los descuentos de ley, indicado que las cesantías servirían como garantía de cumplimiento de cuotas posteriores, por lo cual deberían ser consignados a la misma cuenta, pero como concepto uno (1), la cuota empezó a regir desde el mes de julio del año 2008 y sería descontada directamente por el pagador respectivo, y consignada a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta N° 190012033001 como concepto seis (6) para ser entregados a la señora ANA JENNY CRUZ, previa identificación personal.

Lo anterior fue comunicado a la Jefatura de Desarrollo Humano, Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Comando Ejercito Nacional mediante oficio N° 1526 del 07 de julio de 2008, aclarándose mediante auto 71 del 24 de enero de 2020 que dicho descuento es voluntario y no corresponde a embargo por alimentos.

Posteriormente, la señora ANA JENNY CRUZ, madre de BRAYAN ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ allega escrito indicando que el alimentante se encuentra pensionado, por lo que requiere que se oficie al pagador de CREMIL, para que continúe con los descuentos de la cuota alimentaria a que tiene derecho el menor, sin embargo, revisada la plataforma de Depósitos Judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario se verificó que a la fecha el pagador de CREMIL está haciendo las consignaciones de las cuotas alimentarias, por lo cual no se ordenó oficiar a dicho pagador.

Ahora bien, de la solicitud que realiza CREMIL, frente a la solicitud de información se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ en favor del menor BRAYAN ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ aún está vigente y en el porcentaje informado mediante oficio 1526 del 07 de julio de 2008, esto es el VEINTE POR CIENTO (20%), lo anterior, por cuanto el demandado no ha solicitado el levantamiento de dicha medida por encontrarse ya retirado y garantizada la obligación alimentaria que pesa a su cargo..

Respecto a la solicitud elevada por el señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ, de oficiar al la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para aclarar los descuentos a realizar por concepto de cuota alimentaria, se observa que la cuota tasada equivale al 20% del sueldo básico más las prestaciones sociales, en virtud de ello el ítem que figura en los desprendibles de pago como partidas computables, el despacho desconoce si obedecen a la sumatoria de esos rubros para computar la base de liquidación, razón por la cual se oficiara al pagador de CREMIL , poniendo en conocimiento lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia 159 del 7 de julio de 2008, para que obre de conformidad.

Ahora bien, de la revisión del portal de depósitos que este despacho tiene en el Banco Agrario, se observa que a la fecha la señora YENNY CRUZ, tiene el título 469180000638116 por valor de \$786.338.00, sin embargo, conforme a lo descrito anteriormente, haciendo la operación matemática la cuota alimentaria en el equivalente al 20% del sueldo básico del señor GUTIERREZ AREVALO, da un menor valor, por consiguiente ante la incertidumbre presentada se ordenara el fraccionamiento del referido título para entregar a la referida señora solo el 20% del salario básico y el excedente se dejara a orden de este despacho hasta obtener respuesta del respectivo pagador.

Finalmente, es preciso requerir al PAGADOR EL EJERCITO NACIONAL y CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES- CAJA HONOR- para que brinden respuesta inmediata al oficio 0809 del 27 de mayo de 2022, toda vez que se observa toda vez que está pendiente resolver una solicitud elevada por la señora ANA JENNY CRUZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR en aras de informar sobre la vigencia de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ, identificado con C.C 18.435.595, como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en favor del menor BRAYAN ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ, según lo indicado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL , solicitando informe si el ítem partidas computables que figura en el comprobante de pago del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO, que para el mes de marzo se relaciona por valor de \$2.448.997, abril \$ 2.626.795 y mayo \$2.626.795, todos del año en curso, corresponden a cálculos de prestaciones sociales, para dar la base de liquidación de la asignación de retiro, en caso positivo siga realizando el descuento en el porcentaje del 20%, de la totalidad una vez efectuados los descuentos de ley, más el 20% de las 2 mesadas adicionales, y en caso de no constituir factores de prestaciones sociales solo descuento el 20% del sueldo básico, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia No.159 del 7 de julio de dos mil ocho, donde se taso el 20% del salario básico y prestaciones sociales efectuados descuentos de ley, exceptuado la prima vacacional, cuya copia será remitida para una mejor comprensión de la orden emitida. Solicitándole se sirva informar el valor del sueldo básico más el mismo porcentaje de prestaciones sociales que se tuvieron en cuenta para obtener la base de liquidación del retirado JOSE HUMBERTO GUTIERREZ AREVALO C.C. No. 18435595, lo anterior para efectos de resolver petición incoada.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469180000638116 por valor de \$786.338.00, depositado bajo concepto seis (6) a órdenes de este despacho, en virtud a la cuota de alimentos fijada a cargo del señor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ, identificado con la CC No 18.435.595, en favor del menor BRAYAN ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ, representada por su progenitora ANA YENNY CRUZ, identificada con la CC No 34.700.206, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022 (conforme a la fecha de constitución), por la suma de cuatrocientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$404.669.00), dineros que serán entregados a la progenitora del menor beneficiario y el excedente del título fraccionado déjese pendiente de pago hasta obtener la respuesta solicitada al pagador de CREMIL.

CUARTO: REQUERIR al PAGADOR EL EJERCITO NACIONAL y CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES- CAJA HONOR- para que brinde respuesta inmediata al oficio 0809 del 27 de mayo de 2022, toda vez que está pendiente resolver una solicitud elevada por la señora ANA JENNY CRUZ

QUINTO: .NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue horizontal bar.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/PXAP